



Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm 443.

Habiéndose verificado un robo en las inmediaciones de la villa de Bilbao por tres hombres desconocidos, encargo á las autoridades de mi dependencia en esta provincia, procedan á su captura y segura conduccion á mi disposicion, á cuyo fin se insertan á continuacion las señas de dichos ladrones y efectos robados. Burgos 27 de Julio de 1846.—P. O. D. S. G. P.—Juan Saiz de Arroyal, Srío.

Señas de los malhechores.

El uno armado con una pistola, estatura baja, como de 28 años, sin barba, vestido de pantalón azul de terliz, boina encarrada en la cabeza, capote viejo de chinchón que le llega hasta las rodillas. Otro de estatura regular, armado con puñal, de 32 años, con pantalón blanco de lienzo, capote como el anterior, gorro blanco en la cabeza: Otro con un trabuco, como de 24 años, alto, con pantalón y chaqueta de paño azul abrochada con dos hileras de botones blanquizeos como militares.

Efectos robados

Una sabana, una funda de colchon, otra de almohada de lienzo del país, nuevas, cruzadas por sus extremos con algodón azul, y la sabana con una cruz además en el centro también con algodón, dos camisas de uso de hombre de plugastel, y otra de lienzo, con mangas de percal, dos pañuelos de percal de barra fondo encarnado con cuadros, dos sabanillas blancas de cabeza, un cenidor de lana morada, un par de zapatos nuevos de hombre, dos camisas del mismo, una de plugastel otra del país y otra de igual calidad, tres sacos de lana del

país, un par de medias de lana blanca, y una navajita de mango encarnado con sus anillos para colgarla.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion del confinado desertor del presidio Canal de Castilla, Lucio Illera Estella, cuyas señas son las siguientes.—Edad 30 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barbado, cara id., color bueno.—Señas particulares, una cicatriz en la frente junto al hojo izquierdo.—Burgos 27 de Julio de 1846.—P. O. D. S. G. P., Juan Saiz de Arroyal, Srío.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia, procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de las personas cuyos nombres y señas son los siguientes.

Petra Perez, estatura mas que regular, gruesa, muchas caderas, cara redonda ancha, nariz remangala, boca regular, con un lunar amorato bajo del labio inferior, ojos negro, pelo id., color moreno, edad de 22 á 23 años.

Faustina Aguayo, estatura alta, cara larga descarnada, nariz un poco roma, barba puntiaguda, ojos pardos, color moreno, pelo cano, y de 50 años de edad. Burgos 27 de Julio de 1846.—P. O. D. S. G. P.—Juan Saiz de Arroyal, Srío.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta Provincia procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion del soldado desertor, Mariano Díez, natural de Villamerino, Burgos 27 de Julio de 1846.—P. O. D. S. G. P.—Juan Saiz de Arroyal, Srío.

En la Gaceta de Madrid núm 479 de 1.^a del actual se leen las Circulares siguientes.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Seccion de gobierno. — Al gefe politico de Tarragona se dice por este ministerio con esta misma fecha de Real orden lo siguiente:

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablada por ese gobierno politico con el juez de primera instancia del partido de Reus, para que este se inhibiera del conocimiento de cierto expediente gubernativo, ha consultado, despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe politico de Tarragona y el juez de primera instancia de Reus, de los cuales resulta: que en cumplimiento de providencia dictada por la diputacion provincial en el expediente sobre cuentas formado contra José Llevat y Olé, como decano del ayuntamiento de Muster en 1839, el alcalde de este pueblo procedió al embargo y venta de una pieza de tierra de la propiedad de aquel para hacer efectivo el alcance que resultó contra el mismo; que en ambas diligencias de embargo y subasta se exceptuó expresamente el usufructo de dicha pieza de tierra en razon á que pertenecia á Josefá Llevat, madre del deudor, que habiéndose dado lugar por el expresado juez en 22 de Diciembre de 1842 al interdicto restitutorio que á consecuencia propuso ante el la usufructuaria suponiéndose despojada en concepto de tal, despues de varias contestaciones entre el juzgado, el alcalde y la diputacion, por fin promovió el gefe politico en 1845 la competencia de que se trata:

Vistos los artículos 40 y 43 de la ley de 3 de Febrero de 1823, restablecida en 15 de Octubre de 1836, segun los cuales debian los ayuntamientos dar cuenta anualmente de los fondos comunales á la respectiva diputacion provincial;

Visto el artículo 217 de la misma ley que prevenia se procediese gubernativamente y por embargo y venta de bienes para realizar los descubiertos y deudas á favor de los propios y arbitrios, pósitos y otros fondos comunes de los pueblos:

Visto el art. 218 de la misma, segun el cual estos procedimientos pertenian el caracter de gubernativos y debian pasar los negocios, objeto de ellos al juzgado respectivo de primera instancia luego que por oponerse excepcion legitima, por intentarse tercera de omnino ó de acreedor de mejor derecho, ó por cualquiera otra causa legal, se hacian contenciosos:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que calificaba de improcedentes los interdictos de manutencion y restitucion para reformar providencias de los ayuntamientos y las diputaciones provinciales en asuntos de su conocimiento segun las leyes:

Considerando 1.º Que la que acordó la diputacion provincial de Tarragona contra José Llevat, estaba notoriamente en sus atribuciones segun la ley citada, en vigor entonces de 3 de Febrero de 1823, por dirigirse á la exaccion de un alcance de cuentas de fondos comunales:

2.º Que por esta razon el interdicto admitido por el juez de primera instancia de Reus fue una contravencion de la Real orden tambien citada de 8 de Mayo de 1839 y contravencion indisciplinable bajo todos conceptos en el presente caso:

1.º Porque declarado expresamente por el alcalde de Muster que no se comprendia en el embargo ni en la subasta el usufructo de Josefá Llevat, no hubo despojo.

2.º Porque aun habiéndole habido, procediendo dicho alcalde, como procedia, por apremio, con arreglo á la citada ley, solo podia tener lugar la oposicion ante el mismo de parte de la Llevat, por alguna de las causas que dicha ley expresa;

Y 3.º Porque en ningun caso pueden los jueces, sin desconocer la independencia de la administracion, juzgar sus actos, no siendo delitos, aunque sean verdaderos abusos, y mucho menos juzgarlos sin oírlos, como sucederia si se tolerase la admission de tales interdictos:

Se decide esta competencia á favor del gefe politico de Tarragona, á quien se devuelva su expediente con los autos, dánlose conocimiento al juez de ellos de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver, como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con remision del expediente para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que tenga presente esta resolucion en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1846 =El subsecretario, Pedro María Fernander Villaverde, =Sr. Gefe politico de...

Al gefe politico de Murcia se dice por este ministerio con fecha de hoy de Real orden lo siguiente:

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablado por ese gobierno politico con el juez de primera instancia del partido de Mula sobre el interdicto restitutorio entablado con motivo de una prohibicion gubernativa del alcalde de la villa de Campos, ha consultado, despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe politico de Murcia y el juez de primera instancia de Mula, de los cuales resulta: Que el alcalde de la villa de Campos prohibió á José Guillamon, vecino de la misma, el uso de cierto instrumento de que se valia para completar el movimiento de un molino de su propiedad, sito en la huerta de aquella villa, facilitando la reunion del agua de la acequia de la misma indispensable para este objeto: que á esta prohibicion le movieron los perjuicios que con el empleo de tal instrumento causaba Guillamon al riego, contra lo que prometió á aquel ayuntamiento mediante escritura pública otorgada en el año de 1841 en que se acabó de construir dicho molino: que habiendo intentado en consecuencia Guillamon en 20 de Agosto de 1845 ante el expresado juez un interdicto restitutorio á que este dió lugar, promovió el gefe politico la competencia de que se trata:

Visto el art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845 que atribuye entre otras cosas á los alcaldes, bajo la vigilancia de la administracion superior, el cuidado de todo lo relativo á policia rural, confor me á las leyes, regamentos y disposiciones de la autoridad y ordenanzas municipales:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, en la cual S. M., conformándose con el parecer del supremo tribunal de Justicia, se sirvió declarar por punto general que las disposiciones y providencias dictadas por los ayuntamientos, y en su caso por las diputaciones provinciales, en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leyes, forman estado y deben llevarse á efecto sin que los tribunales admitan contra ellas los interdictos posesorios de manutencion ó restitucion, aunque deberan administrar justicia á las partes cuando entablen las otras acciones que legalmente les competan:

Considerando, 1.º Que por pertenecer á la policia rural el negocio sobre que recayó la providencia del alcalde de Campos fue esta acortada en asunto perteneciente á sus atribuciones, segun la citada ley de 8 de Enero de 1845, por lo cual dicha providencia causó estado y debió ser respetada por el juez de Mula, repeliendo el interdicto que ante él propuso José Guillamon, y cumpliendo asi con lo prescrito por la mencionada Real orden:

2.º Que esta, sin embargo de hablar solo de providencias de ayuntamientos y diputaciones provinciales, se estiende indudablemente por su objeto á las de todas las autoridades administrativas, superiores é inferiores, y de consiguiente á la insinuada del alcalde de Campos:

3.º Que aun suponiendo lo contrario, no puede soste-

nerse como procedente el interdicto admitido contra esta pro-
vilencia, porque si lo fuera no estaria al cuidado de los al-
caldes la policia rural, bajo la vigilancia de la adminis-
tracion superior, como expresamente lo establece la cita-
da ley vigente de ayuntamientos, sino bajo la vigilancia del
juez de primera instancia respectivo:

Se decide esta competencia á favor del jefe político de
Murcia, á quien se devuelva su expediente con los autos,
dándose al juez de primera instancia de Mula conocimiento de
esta decision y sus motivos.

Y habiendose dignado S. M. resolver como parece al Con-
sejo, lo digo á V. S. de Real orden con reunion del ex-
pediente para su inteligencia y efectos correspondientes á su
cumplimiento.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Go-
bernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin
de que tenga presente esta resolusion en casos analogos. Dios
guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1846.
—El subsecretario, Pedro Maria Fernandez Villaverde.—Sr.
jefe político de...

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de la
provincia para conocimiento del público. Burgos 15 de Ju-
lio de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

ADMON. DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

Provincia de Burgos.

Repartimiento de los 2002000 rs que han correspondido
á esta Provincia en el segundo semestre de este ano por la
contribucion territorial.

Partido judicial de Burgos.

Segundo Semestre de 1846.

	Capo de la contribu- cion.	+ p. coe audien	Total.	p. coe fondo supl.	Total General.
Avellanosa del Páramo	20	92	240	144	2551
Ajes	1908	76	1984	110	2102
Atalayas	244	97	2536	152	2690
Arcos	7077	28	7360	44	7801
Arenillas de Mañó	55	2	55	33	587
Arlazon	2697	107	2802	160	2970
Arroyal	2085	80	2168	120	2297
Arroyo de Muñó	592	24	616	30	652
Atapuerca	2024	81	2105	20	2231
Barrios de Colina	2000	80	2080	120	2206
Basconillos de Muñó (granja)	268	11	279	17	296
Brieva de Juarros	420	17	437	20	463
Buniel	287	5	292	179	3171
Burgos y sus barrios	14565	5826	547	986	160564
Cabia	3687	47	3834	230	4064
Caredeo de Burgos	1008	40	1148	60	1111
Cadena Nija	2310	92	2402	144	2546
Castenajimeno	966	31	1000	6	1065
Castanue a Riopico	860	34	895	54	949
Castanares de Burgos	919	36	955	57	1012
Castro del Val	2892	110	3007	180	3187
Castro de Rucios	577	23	600	30	636
Cayuela	1116	44	1160	60	1229
Celada de la Torre	800	3	832	50	882
Celada del Camino	2899	116	3015	180	3195
Celadilla Sotobria	1875	70	1950	117	2067

Cobos	873	35	908	54	962
Cojobar	414	16	430	20	456
Cotar	865	34	899	50	953
Cubillo de la César	79	32	827	49	876
Cubillo del Campo	1590	62	1660	98	1758
Cueva de Juarros	50	22	583	35	618
Cuzcurita de Juarros	9	4	97	0	103
Espinosa de Juarros	20	27	27	2	29
Espinosa de S. Bartolome	348	14	362	2	364
Estepar	2115	84	2199	132	2331
Frandovinez	2996	120	3116	18	3134
Fresno de Rotilla	168	05	170	102	1805
Garde	61	25	641	30	670
Gamonal	2075	81	2156	129	2287
Gradilla la Polera	541	22	563	3	566
Herramel	29	11	30	10	39
Himera	552	22	574	4	578
Hontomin	1527	61	1588	90	1678
Hortoria de la cantera	1382	35	1417	8	1522
Hormaza	1971	70	2041	123	2164
Hormazas y sus barrios	4600	184	4784	287	5071
Humienta	360	14	380	23	406
Huermezes	3870	155	4025	241	4266
Ibeas de Juarros	806	32	848	50	898
Isár	3682	147	3829	230	4059
Lodoso	2072	82	2154	129	2283
Los Ausines	2897	115	3012	180	3192
La Nuez de abajo	2207	90	2357	14	2471
Las Celadas	2000	80	2080	125	2205
La Molina de Ubierna	520	21	549	3	552
Las Quintanillas	4107	164	4271	156	4427
Las Revolvedas	2474	100	2574	154	2728
Los Tremellos	186	14	1975	119	2094
Mansilla de Burgos	1599	50	1455	87	1542
Marmellar de Arriba	1224	49	1273	76	1349
Marmellar de Abajo	1853	7	1900	114	2020
Mata	230	0	248	15	263
Mazuelo	2195	87	2282	37	2419
Medinilla	1075	40	1116	60	1183
Melgosa de Burgos	540	2	560	3	599
Minón	840	35	875	50	925
Modubar de la Cuesta	185	0	19	12	203
Modubar de la Empa- redada	982	5	102	6	1082
Modubar de S. Cebria	157	50	1420	80	1511
Mozoncillo de Juarros	655	26	679	40	726
O mos Alvos	191	8	199	12	211
Olmos junto á Tapuerca	1335	55	1380	85	1460
Ornillos del Camino	1845	74	1919	115	2034
Orbaneja Riopico	708	32	850	4	879
Palacios de Benaver	2880	110	3000	180	3180
Palazuelos de la Sierra	2270	9	2361	14	2502
Paramo	70	28	746	45	791
Pedrosa de Muñó	80	32	850	50	885
Pedrosa Rio de Ubel	399	160	455	49	4402
Penaorada	66	26	689	41	730
Quintanadueñas	3687	150	3838	230	4068
Quintanaortuno	290	10	3022	80	3203
Quintanapalla	2690	108	2804	168	2972
Quintanilla las Carretas	675	27	70	40	742
Quintanilla Riopico	672	2	690	42	741
Quintanilla pedro abarca	520	20	54	30	573
Quintanilla Vivar	2178	87	2265	13	2400
Quintanilla Somuno	4734	180	4925	295	5218
Rabe de las Cazadas	2550	00	265	5	2800
Renuncio	645	20	67	80	751
Revilla del Campo	3847	50	4001	24	4241
Revilla Ruz	1950	77	2015	120	2135
Rio Arcezo	2215	84	2299	130	2429
Rioseras	2845	110	2950	170	3120
Robredo Temiño	1916	40	1056	60	1119

Robledo Sobresierra	364	14	378	23	401
Ros y Monasteruelo	7000	120	3120	189	3309
Rubena	2150	86	2246	135	2381
Ruyales del Páramo	567	22	589	33	624
Saldana de Burgos	1146	46	1192	71	1264
Salguero de Juarros	919	36	955	57	1012
San Adrian de Juarros	1680	67	1747	105	1852
San Juan de Ortega	722	28	750	43	795
San Mamés de Burgos	1249	50	1299	78	1377
San Medel	876	35	911	54	965
San Millan de Juarros	1525	61	1586	94	1682
S. Pantaleon del Páramo	455	18	47	28	499
San Pedro Samuel	1619	64	1683	10	1784
Santa Cruz de Juarros	4578	183	4761	280	5046
Santa Maria Tajadna	1060	42	1108	60	1174
Santivañez de Zarzaguda	7784	311	8095	480	8581
Santovenia	1433	57	1490	90	1580
Sarracin	1587	63	1650	91	1749
Sotopalacios	2478	100	2578	155	2733
Sotrajero	1861	74	1935	115	2051
Susinos	2449	97	2547	152	2699
Tardajos	5499	220	5719	343	6062
Temino y su barrio	307	14	321	23	404
Tobes y Raedo	1385	55	1440	80	1526
Urones y la granja de mijaradas	1254	50	1304	76	1382
Urrez	795	32	827	49	876
Ubierna y San Martin	3041	157	4098	246	4344
Uzquiza	614	24	638	38	676
Vilviestre de Muñó	1726	69	1797	108	1905
Villacienzo	870	33	903	54	957
Villafria de Burgos	2046	82	2128	127	2253
Villagonzalo Pedernales	2006	82	2148	129	2277
Villagutierrez	1546	62	1608	96	1704
Villalval	804	32	836	50	886
Villalvilla junto á Burgos	2477	99	2576	155	2731
Villalvilla sobresierra	285	11	296	18	314
Villalonquejar	665	26	691	42	733
Villamiel de la Sierra	1229	45	1274	71	1350
Villamiel de Muñó.	652	26	678	4	719
Villamorio	705	28	733	41	777
Villanueva Matamala	425	17	442	26	468
Villanueva Rio-uvierno	1906	76	1977	119	2095
Villariezo	2317	92	2409	144	2553
Villarmentero	1221	49	1270	76	1346
Villarmero	1741	79	1820	109	1929
Villasur de Herreros	2039	81	2120	127	2247
Villaverde Penaorada	1800	74	1944	116	2050
Villavieja	1041	41	1082	65	1147
Villayero y Morquillas	2689	107	2796	168	2964
Villayuda ó la Ventilla	1955	77	2031	120	2150
Villorajo	1780	71	1851	111	1962
Villorobe	757	30	787	47	834
Vivar del Cid	1245	50	1295	78	1373
Zalduendo	1266	50	1316	79	1395
Zumel	1450	58	1514	9	1605

(Se continuará.)

Núm. 416.

D. Eugenio Maria Perez, Administrador de Contribuciones Directas de esta Provincia y Subdelegado interino de Rentas de la misma.

Por el presente, tercero y último edicto, llamo y emplazo á Francisco del Castillo, vecino del pueblo de la orden, para que en el término de nueve dias perentorios comparezca en este Tribunal de Hacienda á responder á los cargos que contra él resultan de la causa formada á consecuencia de haberse aprehendido seis fardos de tabaco en un corral de su propiedad

cia en el mes de Mayo próximo pasado, y á sus dueños en la casa habitacion del recordado Castillo; pues si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia, con aparcamiento de que en otro caso le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Burgos y Julio once de mil ochocientos cuarenta y seis—P. A., Eugenio Maria Perez.—Por mandado de S. Sria. José Maria Nieto.

ANUNCIOS.

Gobierno Superior político de Logroño.

Debiendo rematarse el dia 14 del proximo mes de Agosto la reparacion de la carretera de Logroño á Pan orbo, cuyo presupuesto asciende á seis mil seiscientos sesenta y un reales vellón, y la construccion de una casa portazgo junto á Casa la Reina, presupuestada en ocho mil, se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, las cuales deberán acreditar su aptitud en los términos que expresa la instruccion aprobada por Real orden de 18 de Marzo ultimo

El remate se verificará definitivamente en el citado dia en la Sala de Sesiones de la Excm. Diputacion provincial, dando principio á las doce de la mañana, y podran hacerse las mejoras que designan las condiciones que con el plano, presupuesto y demas antecedentes están de manifiesto para los que gusten interesarse, en la Secretaria de este Gobierno político, Logroño 13 de Julio de 1846 —R. Humara = Insértese, Munoz y Lopez.

Num 448.

EL INTENDENTE MILITAR DE BURGOS.

Hace saber que, el dia 8 del próximo Agosto y hora de las doce de su mañana, se saca á publica subasta en los estrados de la Intendencia general militar, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos, estantes y transeuntes del distrito de la Capitanía general de Castilla la Nueva, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1847, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la indicada dependencia, donde deberán acudir las personas que quieran interesarse en dicha contrata á enterarse y á hacer y sostener sus proposiciones en el dia y hora prefijados, por sí ó por medio de apoderado autorizado en forma. Burgos 27 de Julio de 1846 —P. I. D. S. I. —El Interventor, José Eugenio O' Ronan. = Domingo Vicente de Oloriz, Srio. = Insértese, Muñoz y Lopez.

Num 447.

EL INTENDENTE MILITAR DE BURGOS.

Hace saber que, el dia 10 del próximo Agosto y hora de las doce de su mañana, se saca á publica subasta en los estrados de la Intendencia general militar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes, del distrito de la Capitanía general de Valencia, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1847, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la indicada dependencia; donde deberán acudir las personas que quieran interesarse en dicha contrata á enterarse y á hacer y sostener sus proposiciones en el dia y hora prefijadas por sí, ó por medio de apoderado autorizado en forma. Burgos 27 de Julio de 1846 —P. I. D. S. I. —El Interventor, José Eugenio O' Ronan = Domingo Vicente de Oloriz, Srio. — Insértese, Munoz y Lopez.

Se vende la Escribanía Numeral de los pueblos de Villasilos y Villaveta en el Juzgado de Castrogeriz: los que gusten interesarse en su compra se dirijan á D. Victorino Rico y Maestro, su dueño propietario, residente en el primer pueblo.